



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
INTERNACIONAL ENTRE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ, EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR  
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y  
JURIDICOS SUR DE EUROPA DEL REINO DE ESPAÑA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración que celebran de una parte el **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ** con Registro Único de Contribuyente N.º 20131378549, con domicilio legal en Jr. Lampa 946, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **JORGE LUIS SALAS ARENAS**, identificado con DNI N.º 29231340, designado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Administrativa N.º 00011-2020-SP-CS-PJ, de fecha 12 de noviembre de 2020, el artículo 22 de Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N.º 26486; y, de conformidad con el artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado mediante Resolución N.º 001-2016-JNE, a quien adelante se le denominará **EL JNE**; y, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** con Registro Único de Contribuyentes N.º 1768145430001, y domicilio en las callese Jose Manuel de Abascal N37 – 49 y Portete, Quito, Ecuador, debidamente representado por su Presidente, señor **ARTURO FABIAN CABRERA PEÑAHERRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 1707392302; designado por Resolución N.º PLE-TCE-1-04-06-2019-EXT de 4 de junio de 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a quien adelante se le denominará **EL TCE**; y, de la otra parte el **CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y JURÍDICOS SUR DE EUROPA DEL REINO DE ESPAÑA**, con N.I.F. N.º G91723338, y domiciliado en C/ Cantabria, 5, 23008 (Jaén, España), debidamente representado por su Presidente, el señor **D. ANTONIO JOAQUÍN PORRAS NADALES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 28394506V que actúa en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con los Estatutos de esta entidad aprobados mediante Acta de Constitución de fecha 15 de octubre de 2007, a quien adelante se le denominará **EL CESJ**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

Toda referencia al JNE, TCE y CESJ, en forma conjunta, se denominará como **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE)**, es un organismo autónomo con personería jurídica de derecho público, de conformidad con el Capítulo XIII de la Constitución Política del Perú y el artículo 1 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, forma parte del sistema electoral, encargado de administrar justicia en materia electoral; fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio; referéndum y otras consultas populares, así como de la elaboración de los padrones electorales; mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, y demás atribuciones a que se refiere la Constitución y las leyes. Cuenta con recursos y patrimonio propio, con plena autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera.

**EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR (TCE)**, es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género, sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión; tiene su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, conforme lo prescriben los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



**EL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y JURÍDICOS SUR DE EUROPA (CESJ)**, es una asociación sin ánimo de lucro, que tiene entre sus funciones promover la realización de estudios y proyectos de investigación de interés social en áreas de conocimiento propias de las Ciencias Sociales y Jurídicas, así como colaborar con instituciones académicas y otras entidades con fines científicos y de capacitación españolas y latinoamericanas, para promover estudios de especialización e investigación de excelencia en el ámbito de las ciencias sociales y jurídicas.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

Por parte de EL JNE:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y modificatorias.
- D. Leg. N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Otra normativa aplicable a los efectos del Convenio Específico.

Por parte de EL TCE:

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134 de 03 de febrero de 2020.
- Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424 de 10 de marzo de 2020, Reforma publicada en el Segundo Suplemento Nro. 34 del Registro Oficial de 1 de abril de 2022.

Por parte de EL CESJ:

- Constitución Española

#### **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

Por el presente, **LAS PARTES** acuerdan unir esfuerzos con el objeto de promover la organización y desarrollo conjunto del **"DIPLOMADO INTERNACIONAL EN JUSTICIA ELECTORAL: UNA PERSPECTIVA LATINOAMERICANA Y EUROPEA"** (en adelante el Diplomado), que permita realizar un análisis comparado a nivel internacional sobre los avances realizados en materia de acceso a la justicia electoral, haciendo énfasis en el caso de Latinoamérica y Europa, así como, destacar las experiencias positivas y mejores prácticas en justicia electoral para conocimiento y replicación en los distintos sistemas, siempre reconociendo las particularidades de cada contexto.

Asimismo, para promover el intercambio de experiencias y complementar los conocimientos adquiridos en el Diplomado, se harán los mejores esfuerzos, para el desarrollo de una **PASANTÍA INTERNACIONAL** con miras a contribuir en la formación especializada para la mejora de la actuación de los sistemas electorales y la formulación de criterios conceptuales para el diseño de políticas públicas que mejoren el acceso a la justicia en materia electoral.



La ejecución del presente convenio se encuentra orientado al cumplimiento del interés público, pues los resultados obtenidos se reflejarán en el fortalecimiento de las entidades signatarias, precisando que las partes no persiguen fines de lucro.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para alcanzar el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, **LAS PARTES** suscriptoras del presente convenio, conforme a sus atribuciones se comprometen a lo siguiente:

El CESJ se compromete a:

1. Elaborar el diseño del calendario académico. El calendario debe incluir: fecha de inicio y finalización del Diplomado; horario de las actividades; fechas de evaluación; y cualquier otra información que las tres instituciones consideren oportuna de común acuerdo.
2. Seleccionar el profesorado, el cual deberá estar compuesto por docentes con una amplia experiencia académica y/o profesional en el campo de las ciencias sociales y/o humanidades y/o jurídicas.
3. Realizar el pago de honorarios de los docentes que tendrán a su cargo el desarrollo del Diplomado de acuerdo a sus procedimientos administrativos.
4. Evaluar y monitorear los resultados del Diplomado.
5. Brindar su plataforma educativa (Aula Virtual) y soporte en el desarrollo del Diplomado.
6. Brindar su plataforma de videoconferencias virtuales.
7. Emitir el diploma y/o cualquier certificado que requiera el alumnado o el JNE o el TCE.
8. Coordinar la firma de las autoridades representantes de cada institución interviniente en el diploma, de manera virtual y/o física.
9. Realizar el trámite de apostillamiento y legalización de los diplomas, previa solicitud y pago efectuado por el alumno.
10. Brindar una Conferencia Magistral en la fecha y hora acordada entre **LAS PARTES**.
11. Cumplir con el diseño y desarrollo integral de la estructura académica.
12. Cumplir con la plana docente ofertada.
13. Cumplir con el horario y las fechas señaladas en el calendario académico.
14. Brindar información que alguna de las partes lo requiera.
15. Remitir copia de las grabaciones de cada una de las sesiones impartidas y de las conferencias magistrales.
16. Remitir copia de la relación del registro de notas, registro de asistencia y materiales académicos brindados por los docentes y/o expositores.
17. Conducir, de darse las condiciones<sup>1</sup>, el diseño y ejecución del intercambio de experiencias a través de una pasantía, para complementar los conocimientos adquiridos en el diplomado.

El TCE se compromete a:

1. La convocatoria, difusión y recepción de documentación de los candidatos procedentes de la Función Electoral del Ecuador (CNE y TCE).
2. La preselección de candidatos al Diplomado, de acuerdo con un baremo acordado entre instituciones. El baremo incluirá criterios objetivos de carácter académico (título de tercer nivel) y profesional a fin a la gestión de administración de justicia electoral.
3. Valorar los expedientes de admisión de los postulantes procedentes de la Función Electoral del Ecuador.
4. Remitir al JNE a través de la ESEG la relación de los postulantes admitidos procedentes de la Función Electoral del Ecuador.
5. Comunicar la admisión al Diplomado a los postulantes procedentes del Ecuador.

<sup>1</sup> Las condiciones estarán sujetas a la salud pública a consecuencia de la COVID-19 en el país, a la capacidad de gastos de las instituciones parte, a las propias condiciones de los participantes y a los ámbitos inherentes del propio convenio y a que las notas obtenidas superen los promedios previstos por el CESJ.



6. Acompañamiento a los estudiantes del TCE durante el tiempo de duración del Diplomado.
7. Brindar una Conferencia Magistral en la fecha y hora acordada entre **LAS PARTES**.

El JNE, a través de la ESEG, se compromete a:

1. La convocatoria, difusión y recepción de documentación de los candidatos al Diplomado procedentes del Perú.
8. La preselección de candidatos al Diplomado, de acuerdo con un baremo acordado entre instituciones. El baremo incluirá criterios objetivos de carácter académico (título de tercer nivel) y profesional a fin a la gestión de administración de justicia electoral.
2. Valorar los expedientes de admisión de los postulantes procedentes del Perú.
3. La confección y publicación de la relación de alumnos admitidos.
4. La admisión y matrícula de los alumnos al Diplomado.
5. Remitir al CESJ la relación de alumnos matriculados al Diplomado.
6. Acompañamiento a los estudiantes del JNE durante el tiempo de duración del Diplomado.
7. Brindar una Conferencia Magistral en la fecha y hora acordada entre **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES**

A fin garantizar el logro de los objetivos del presente Convenio Específico de Colaboración y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

##### **Por el JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE):**

- El doctor Jose Alfredo Perez Duharte, director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones.  
Dirección: Jr. Nazca, N.º 598, Jesús María  
Teléfono: (511) 311-1700 Anexo 3275  
Correo: [joperez@jne.gob.pe](mailto:joperez@jne.gob.pe)

##### **Por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR (TCE):**

- El, Director de Investigación Contencioso Electoral del TCE.  
Dirección: Calle Jose Manuel de Abascal N37 – 49 y Portete, Quito – Ecuador  
Teléfono: PBX: (593) – 02 – 3815000  
Correo: [dice.@tce.gob.ec](mailto:dice.@tce.gob.ec)

##### **Por el CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y JURÍDICOS SUR DE EUROPA (CESJ):**

- El doctor Gerardo José Ruiz-Rico Ruiz, director académico del Centro de Estudios Sociales y Jurídicos Sur de Europa.  
Dirección: C/ Cantabria, N° 5, 6ºF 23008, Jaén – España  
Teléfono: (+34) 620892908  
Correo: [gruiz@ujaen.es](mailto:gruiz@ujaen.es)

**LAS PARTES** se comprometen al establecimiento de mecanismos tripartitos de coordinación académica y administrativa.

Todo cambio en la designación de los coordinadores institucionales deberá ser comunicado obligatoriamente a cada una de las partes por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio. En caso de que una de **LAS PARTES**, cambie de domicilio y no



notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entreguen las otras Partes en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

#### **CLÁUSULA SEXTA: BENEFICIOS PARA EL JNE Y EL TCE**

El presente Convenio Específico de Colaboración respecto al Diplomado y, de darse la Pasantía Internacional tendrá los siguientes beneficios:

Para EL JNE:

1. Capacitación especializada en justicia electoral para el personal de la institución, las cuales se materializarán para el cumplimiento de sus funciones.
2. Personal actualizado en la normativa electoral vigente e internacional.
3. Docentes internacionales de reconocida trayectoria académica y profesional en materia electoral.
4. El JNE accederá a un precio muy por debajo del costo de mercado para el desarrollo de un Diplomado internacional de esta categoría, con una equivalencia aproximada de 42 € (cuarenta y dos euros) por estudiante, económicamente más conveniente que los estándares nacionales, con la garantía de un retorno de la inversión a través del efecto multiplicador de la gestión del conocimiento en la institución.
5. Conferencias magistrales internacionales.
6. Intercambio de experiencias con docentes internacionales.
7. Oportunidad de relacionarse con profesionales y funcionarios de otros países para la mejor toma de decisiones en materia jurisdiccional.
8. Acceso a las plataformas educativas virtuales y de videoconferencias del CESJ.
9. La participación de una pasantía internacional a cargo del CESJ.
10. Identificación de estrategias para hacer frente a las noticias falsas que amenazan a la institución.
11. Diploma firmado por el Jurado Nacional de Elecciones (Perú), el Tribunal Contencioso Electoral (Ecuador) y el Centro de Estudios Sociales y Jurídicos Sur de Europa (España).

Para el TCE:

1. Capacitación especializada en justicia electoral para los servidores de la Función Electoral del Ecuador, con lo cual materializarán el cumplimiento de sus funciones.
2. Personal actualizado en la normativa electoral vigente e internacional.
3. Docentes internacionales de reconocida trayectoria académica y profesional en materia electoral.
4. Conferencias magistrales internacionales.
5. Intercambio de experiencias con docentes internacionales.
6. Oportunidad de relacionarse con profesionales y funcionarios de otros países para la mejor toma de decisiones en materia jurisdiccional.
7. Acceso a las plataformas educativas virtuales y de videoconferencias del CESJ.
8. La participación de una pasantía internacional a cargo del CESJ.
9. Identificación de estrategias para hacer frente a las noticias falsas que amenazan a la institución.
10. Diploma firmado por el Jurado Nacional de Elecciones (Perú), el Tribunal Contencioso Electoral (Ecuador) y el Centro de Estudios Sociales y Jurídicos Sur de Europa (España).
11. Diplomado financiado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD Ecuador para el fortalecimiento de las instituciones de la Función Electoral del Ecuador en el marco del Proyecto “Apoyo al Ciclo Electoral en el Ecuador”.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

El Programa del “DIPLOMADO INTERNACIONAL EN JUSTICIA ELECTORAL: UNA PERSPECTIVA LATINOAMERICANA Y EUROPEA” tiene un costo total de 9500 €, el que se desarrollará en dos



modalidades: La primera de carácter formativo mediante clases sincrónicas con un costo de 6500 €; y, la segunda en modalidad práctica (pasantía), con un costo de 3000 €, montos que serán financiados por las instituciones beneficiarias del programa.

El número de beneficiarios entre las instituciones participantes será un aproximado de ciento veinte (120) personas, de los cuales aproximadamente 60 serán del JNE y 60 de la Función Electoral del Ecuador (CNE y TCE). Asimismo, se podrán extender invitación a otras instituciones afines. En todos estos casos, se deberá contar con el siguiente perfil profesional:

- Autoridades electorales.
- Funcionarios con funciones afines a la gestión de administración de justicia electoral.
- Servidores electorales con título de tercer nivel.

El JNE financiará un porcentaje del costo de la modalidad formativa del Diplomado, aplicable a un número de beneficiarios, el cual asciende a la suma de 3,000 € (tres mil euros) al que aplicará la deducción del impuesto a la renta prevista en la ley tributaria peruana, y serán abonados a partir de la segunda semana del desarrollo del Diplomado.

El TCE financiará el costo de la modalidad formativa del Diplomado con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD Ecuador, en el marco del Proyecto “Apoyo al Ciclo Electoral en el Ecuador” para el fortalecimiento de las instituciones de la Función Electoral del Ecuador, aplicable a un número de beneficiarios, el cual asciende a la suma de 3,500 € (tres mil quinientos euros), y serán abonados al culminar el Diplomado.

El Diplomado se desarrollará en la modalidad virtual bajo el enfoque de competencias y buscará alcanzar logros concretos en el fortalecimiento de los conocimientos, habilidades y actitudes de los estudiantes. Asimismo, tendrá una duración de 120 horas académicas, dividido en seis (6) sesiones sincrónicas.

El Diplomado podrá incluir, de darse las condiciones como se ha señalado en la Cláusula Cuarta, una pasantía internacional, la cual será opcional para cada alumno, no siendo requisito para la emisión del diploma correspondiente. Dicha pasantía se realizaría, eventualmente, en el año 2023, y estará sujeto a los requisitos establecidos por **LAS PARTES**.

La modalidad práctica (pasantía internacional) tendrá un costo de 3000 € (tres mil euros). Para tal fin, el Jurado Nacional de Elecciones del Perú realizará todos los esfuerzos a su alcance para cubrir dicho monto a lo largo del año 2022 o principios del 2023, de acuerdo a la evaluación y disponibilidad presupuestal.

De no realizarse la pasantía internacional, al no darse las condiciones como se señala en la Cláusula Cuarta, no se estará contraviniendo en incumplimiento de lo pactado en el presente Convenio Específico de Colaboración.

El JNE y EL TCE asumirán la responsabilidad y los gastos de mercadotecnia, promoción y organización del Diplomado.

La ejecución del presente convenio se encuentra orientado al cumplimiento del interés público, precisando que las partes no persiguen fines de lucro.

Los recursos económicos que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio, serán asumidos con los presupuestos de **LAS PARTES**, según la coordinación y las normas que correspondan a cada una de las mismas.



#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA EVENTUAL PASANTÍA**

El número y perfil profesional de los pasantes será designado por EL JNE y EL TCE, de acuerdo a los requisitos que se establezcan entre **LAS PARTES**.

La pasantía, de darse las condiciones, tendrá una duración de siete (7) días y se llevará a cabo en la ciudad de Madrid – España. El CESJ se compromete a cumplir con el diseño y desarrollo de la pasantía, si llegará a realizarse, durante el tiempo de duración de la misma.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Todas las publicaciones que se realicen en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración se harán de común acuerdo y pertenecerán en conjunto a las instituciones parte, a menos de que se pacte lo contrario.

El material que sea proporcionado exclusivamente por alguna de las partes pertenecerá a la misma, según la legislación del país en que tiene sede la institución, salvo acuerdo en contrario.

**LAS PARTES** reconocerán los nombres de las personas que participen en el desarrollo de las referidas producciones.

1. **LAS PARTES** acuerdan que podrán realizar cualquier tipo de obra o publicación en el marco del presente convenio y en general, utilizar el conocimiento adquirido en el mismo para fines académicos y de investigación.
2. **LAS PARTES** se comprometen a hacer explícito el nombre y logo de sus instituciones en los productos (páginas web, reportes y similares) que se originen en este convenio, previa coordinación respecto a la aplicación de logo y respetando los lineamientos de imagen institucional de cada parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD**

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva de toda información de ese carácter, a la que accedan durante la ejecución del convenio, no siendo aplicable esta obligación cuando:

- a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- b) Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este Convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

Esta obligación será de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, estableciéndose que las actividades que puedan suspenderse serán reanudadas según convengan las partes en el caso específico.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.



Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio Específico de Colaboración tendrá una vigencia de dos (2) años calendarios contado a partir de su suscripción, y se podrá prorrogar a través de la suscripción de una adenda, si no existe denuncia expresa por alguna de **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Específico de Colaboración de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Específico de Colaboración es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO**

**LAS PARTES** podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional Internacional mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, la misma que pasará a formar parte integrante del presente documento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Específico de Colaboración se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:
- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
  - En caso que, transcurrido un plazo hasta de 15 días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el Convenio Específico de Colaboración parcial o totalmente.
  - La Resolución del Convenio Específico de Colaboración se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio Específico de Colaboración podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de





otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio Específico de Colaboración quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio Especifico de Colaboración podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio Especifico de Colaboración.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio Especifico de Colaboración serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RATIFICACIÓN**

**LAS PARTES** intervinientes ratifican en todas sus partes el contenido del presente Instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, lo suscriben.

De emplearse firma digital, entrará en vigencia a partir de la fecha indicada en la última firma digital.

Podrán también optar por suscribir en forma manuscrita, en tres (03) ejemplares de idéntico contenido, a los.....días del mes de.....del año 2022.



Firmado digitalmente por SALAS ARENAS Jorge Luis FAU 20131378549 soft Fecha: 2022.05.03 15:41:00 -05'00'

**MAG. JORGE LUIS SALAS ARENAS**  
Presidente  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**ARTURO FABIAN CABRERA PEÑAHERRERA**

Firmado digitalmente por ARTURO FABIAN CABRERA PEÑAHERRERA Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=QUITO, serialNumber=1707392302, cn=ARTURO FABIAN CABRERA PEÑAHERRERA Fecha: 2022.05.06 11:34:18 -05'00'

**DR. ARTURO FABIAN CABRERA PEÑAHERRERA**  
Presidente  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**DR. ANTONIO JOAQUIN PORRAS NADALES**  
Presidente  
CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y JURÍDICOS SUR DE EUROPA



Firmado digitalmente por: PEREZ DUHARTE Jose Alfredo FAU 20131378549 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 28/04/2022 18:09:05-0500



Firmado digitalmente por: GOMEZ VALVERDE Jaime FAU 20131378549 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 28/04/2022 19:49:07-0500



Página 8 de 9  
Firmado digitalmente por: DELGADO LLANOS Claudett Katerina FAU 20131378549 soft Motivo: Doy Vº Bº Fecha: 28/04/2022 09:53:38-0500